



Resolución Directoral

N° 1142 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 01 MAR 2023

Vistos los antecedentes en un total de cincuenta y tres (53) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo N° 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1001-2023 y 1002-2023, ambas de fecha 16 de febrero de 2023, se aprobó el contrato por servicios personal de Heulalio Rimarachín Guevara, identificado con DNI N° 01047143; quien adjudicó en la IE "Santo Toribio" en las plazas con código 1164214212U6 y CD1U27503123, adquiriendo funciones de docente a partir del 01/03/2023 hasta el 31/12/2023.

Que, de acuerdo al numeral 8.8 del Decreto Supremo N°001-2023-MINEDU, (responsabilidades de la UGEL) establece que: a través del área de personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el postulante en el procedimiento de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el TUO de la LPAG.

Que, de acuerdo al numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de



Resolución Directoral

Nº 1142 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al numeral 15.10 del artículo 15° del Decreto Supremo N°001-2023-MINEDU, que habla de los impedimentos para la postulación y adjudicación; el mismo que a la letra dice: (...) Tener una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación. (...). Es entonces, el caso en concreto en donde nos encontramos inmersos en la condicionante citada; pues, el docente administrado en el presente al momento de la adjudicación mantenía y mantiene a la fecha una medida de separación preventiva por el contrario con proceso administrativo disciplinario vigente, siendo investigado por faltas en contra de la libertad sexual en agravio de menor de edad.

Que, Es de tener en cuenta que, con OFICIO MÚLTIPLE N°00044-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 24 de febrero de 2023, el director general de Desarrollo Docente – MINEDU, precisa en el numeral 4 que:

- *El artículo 15° de la norma que regula el contrato docente, aprobada por el Decreto Supremo N°001-2023-MINEDU, ha establecido los impedimentos para la postulación y adjudicación en una plaza docente, entre los cuales tenemos lo siguiente:*

“Artículo 15.- Impedimentos para la postulación y adjudicación
(...)”

15.8 *Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N°29988 y la Ley N°30794. (...)*

15.10 *Tener una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.*

(...)”

Considerando lo antes señalado, se les comunica, que quienes hayan sido condenados por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N.º 29988 y la Ley N.º 30794 no pueden ser contratados en el sector educación. De igual forma, se les precisa que, si en años anteriores contaban con docentes contratados que le aplicaron la medida preventiva o de retiro, y hasta la fecha no concluyen con su proceso disciplinario, estos no pueden ser contratados por ningún motivo.

Que, del cruce de información efectuado con secretaria técnica – CPPADD, ésta informa a nombre de la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes de la UGEL Rioja (CPPADD) la relación del personal docente nombrado y contratado que se encuentra en las condiciones de: destituidos, ceses, inhabilitados y con medida de separación preventiva; es así que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 043-2023-GRSM-DRE/ST-CPPADD, de fecha 23 de febrero del 2023; en donde se evidencia que de la



Resolución Directoral

N° 1142 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

relación se observó al señor Heulalio Rimarachín Guevara, que mediante expediente 035-2022, bajo el hecho denunciado por Hostigamiento Sexual, mantiene un proceso administrativo disciplinario; y, sobre el mismo una medida de separación preventiva de II.EE, dictada bajo Resolución Directoral de Institución Educativa N° 080-2022-J.E.-DM/D, de fecha 15 de setiembre del 2022.



Que, es necesario precisar que, la medida de separación preventiva acarrea otras consecuencias jurídicas como efecto natural y normativo; pues, estas deben estar vigentes desde el inicio hasta el término del proceso administrativo disciplinario; tal cual lo establece el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, cabe precisar que la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en el Art. 6.4.6.2, numerales 2 y 3 dice: (...) 1. **La medida de separación preventiva y de retiro se aplican solo por los casos señalados en la LRM y su Reglamento, los mismos que culminan con la conclusión del PAD o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida no constituye sanción ni demérito.** 2. **Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier IE, siendo puesto a disposición del equipo de personal de la UGEL o DRE o la que haga sus veces para aquellos que cuenten con IE a su cargo, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones (...)** Con ello entendemos entonces que el docente no puede tener acercamiento con alumnos menores de edad mientras el proceso de investigación se encuentre vigente, siendo el tenor y el alma de la norma la protección de la comunidad estudiantil.



Que, en relación a lo antes precisado, se tuvo acceso a la RD N° 2869-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 09 de noviembre de 2022, la misma que, en su parte resolutive precisa: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra Heulalio Rimarachín Guevara, con DNI 01047143, profesor contratado de la I.E "Divino Maestro" por presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, prevista en el primer párrafo y literal f) del Artículo 49° de la Ley 29944 (...) en agravio de la menor de iniciales K.T.V.L alumna del 4to grado sección "G" del nivel secundario de la de la I.E "Divino Maestro"

Que, del mismo modo se verificó que, dentro de las resoluciones de contrato docente para el año 2023, se encuentran las Resolución Directoral N°1001-2023 y 1002-2023 ambas de fecha 16 de febrero de 2023, con las que se aprobó el contrato por servicios personal de Heulalio Rimarachín Guevara, en la IE "Santo Toribio" en las plazas con código 1164214212U6 y CD1U27503123 respectivamente a partir del 01/03/2023 hasta el 31/12/2023, en merito a su participación en la Prueba Única Nacional, habiéndose presentado para adjudicar plaza vacante con expediente N° 4855 de fecha 02 de febrero de 2023, donde presento los anexos 8, 9, 10, 11 y 12, todos con su firma y huella dactilar.



Resolución Directoral

N° 1142 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



Que, de la revisión a los anexos presentados en su expediente, el señor Heulalio Rimarachín Guevara, indica bajo manifiesto expreso, por desprendimiento propio de su voluntad; específicamente en el ítem 15, de la DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (ANEXO 08) lo siguiente: (...) **No tengo medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación** (...) por lo cual se le adjudicó una plaza de docente en este ejercicio 2023. Además, se evidencia que, de los antecedentes revisados y proporcionados por la CPPADD, que el referido profesor está inmerso en separación preventiva quedando demostrado que dicha adjudicación ha transgredido lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 001-2023-MINEDU, detallado en el literal S, del numeral 23.7, del Artículo 23; el mismo que a la letra dice: (...) **Art. 23. Del servicio del profesor contratado: Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son: s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.** Así entonces, bajo ese contexto, es menester precisar que de la objetividad de la norma se desprende el hecho de arribar a la resolución de contrato del docente HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, ello bajo la estricta mirada de control posterior, el mismo que el órgano administrativo está obligado de cumplir.



Que, es menester mencionar que, el punto del asunto se delimita en la inducción a error del administrado para con la administración pública; pues este conocía que, a la fecha de adjudicación del contrato docente, no se encontraba habilitado para tal acción; pues mantenía separación preventiva y aun así incurrió en un acto de mala fe al precisar un dato falso en una de sus declaraciones juradas; siendo este el tenor principal de consignar datos bajo propia declaración jurada que falten a la verdad.



Que, con MEMORANDO N° 00119-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R/RR.HH de fecha 28.02.2023, el responsable del Área de Recursos Humanos autoriza al proyectista proyectar la Resolución Directoral, Declarar la Resolución de Contrato del Prof. HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, identificado con DNI N° 01047143, por encontrarse en la causal del literal S, del numeral 23.7, artículo 23; citando información falsa en el Anexo 8 del Decreto supremo N°001-2023-MINEDU.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, DS. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y en uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRESM;



Resolución Directoral

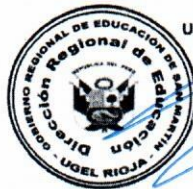
Nº 1142 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS, del docente HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, identificado con DNI Nº 01047143, aprobados mediante las Resolución Directoral Nº 1001 – 2023 de fecha 16 de febrero de 2023, en la Institución Educativa Secundaria "Santo Toribio", con código de plaza Nº 1164214212U6, y Resolución Directoral Nº 1002-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, en la Institución Educativa Secundaria "Santo Toribio", con código de plaza Nº CD1U27503123; por encontrarse inmerso en el causal del literal S, del numeral 23.7, del artículo 23 del decreto Supremo Nº001-2023-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a través de la Secretaría General de esta sede institucional la presente resolución al Sr. HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, AL COMITÉ DE CONTRATO DOCENTE y a las áreas correspondientes de esta sede institucional, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; además su publicación en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118

JABA/D. UGEL-R.
MFVC/R(E) - RR. HH. UE. 306.R
MAPD/PROYECTISTA/RR. HH. UE. 306.R